

ACUERDO No. IETAM-A/CG-053/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER POR LA VÍA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Comisión de Candidaturas Independientes	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de la candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de candidaturas independientes	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEO 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
PEO 2026-2027	Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno del IETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE, mismo que se ha modificado mediante acuerdos: INE/CG02/2017, INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG1127/2025, INE/CG1157/2025 e INE/CG236/2026.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG174/2020, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, e INE/CG04/2018.
5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno del IETAM y abrogó el Reglamento Interior del IETAM.
6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023 por el cual aprobó el Reglamento de paridad y acciones afirmativas y abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020.
7. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG494/2023 aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG522/2023 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, aprobado mediante Acuerdo No. INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
9. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023 aprobó los Lineamientos de Candidaturas Independientes, y en consecuencia, se abrogaron los aprobados y reformados mediante los acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.

- 10.** El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023 aprobó los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
- 11.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024 aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el PEO 2023-2024.
- 12.** El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 el Consejo General del IETAM, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.
- 13.** El 1 de abril de 2025, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política Federal, en materia de no reelección y nepotismo electoral.
- 14.** El 9 de abril de 2026 se publicó en el PEO, el Decreto número 66-1036 mediante el cual se reformaron los artículos 26, fracciones I y IV y 38, fracción X del Código Municipal; y se reformó el artículo 185, fracción I de la Ley Electoral Local.
- 15.** El 23 de abril de 2026, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 115, fracción I, párrafo primero y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adicionó al artículo 134, el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.
- 16.** El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto número. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal, en materia electoral.

- 17.** El 6 de julio de 2026, mediante oficio número PRESIDENCIA/0726/2026 se solicitó al INE el emblema y colores de los partidos políticos nacionales.
- 18.** El 15 de julio de 2026, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2199/2026 mediante el cual se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0726/2026.
- 19.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE mediante la Resolución INE/CG478/2026 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- 20.** El 13 de agosto de 2026 mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, para el PEO 2026-2027.
- 21.** El 14 de agosto de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-034/2026 el Consejo General del IETAM, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del PEO 2026-2027.
- 22.** El 1 de septiembre de 202, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1142/2026, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2026.
- 23.** El 3 de septiembre de 2026, mediante resolución INE/CG550/2026, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-

RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto cuarto de la Resolución INE/CG497/2026.

- 24.** El 4 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2026, el Consejo General del IETAM modificó el Reglamento de paridad y acciones afirmativas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG28/2023.
- 25.** El 7 de septiembre de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, el Oficio No. INE/TAM/JLE/3704/2026, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2026.
- 26.** El 8 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2026, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos de candidaturas independientes y, en consecuencia, se abrogaron los aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023.
- 27.** El 11 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-051/2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Plan Integral y Calendario del PEO 2026-2027.
- 28.** El 18 de septiembre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión de Candidaturas Independientes, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General del IETAM la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de la candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
- 29.** En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-011/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Candidaturas Independientes, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.
- VI. El artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

En ese sentido, en fecha 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE mediante la resolución INE/CG478/2026 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el

Proceso Electoral Federal 2026-2027, determinando las siguientes fechas para el estado de Tamaulipas:

Etapa	Fecha de término
Precampaña	12/02/2027
Apoyo de la ciudadanía	12/02/2027

En ese sentido, en el resolutivo Séptimo se estableció lo siguiente:

SÉPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- VII.** Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el

estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** El artículo 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIII.** El artículo 28 del Reglamento Interno del IETAM, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señalan que la Comisión de Candidaturas Independientes, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.
- XIV.** El artículo 1 de los Lineamientos de candidaturas independientes, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General del IETAM.

De las candidaturas independientes

- XV.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados B y C de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVIII. El artículo 5, párrafos cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión,

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XIX.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
- XX.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el PEO 2026-2027, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran los 43 ayuntamientos.
- XXI.** El 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos de candidaturas independientes, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas de: Convocatoria; actos previos al registro de candidaturas independientes; obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrar su candidatura independiente y el registro de candidaturas independientes.
- XXII.** El artículo 14 de la Ley Electoral Local, correlativo con los artículo 17 y 18 de los Lineamientos de candidaturas independientes, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del POE, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los

requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo de la ciudadanía, los topes a los gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. La Convocatoria se identifica como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

- XXIII.** El artículo 15 de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 19 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señalan que, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en la Oficialía de Partes del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta el día 1 de diciembre del año previo al de la elección. Deberán presentar además el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR.
- XXIV.** El artículo 15 de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 20 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señalan que, la manifestación de intención deberá presentarse en los formatos IETAM-CI-F2, para el cargo de diputada o diputado y el IETAM-CI-F3 para los cargos de ayuntamientos. Asimismo, los formatos correspondientes a la manifestación de intención deberán contener los datos señalados en el artículo 20 de los citados Lineamientos.
- XXV.** El artículo 21 de los Lineamientos de candidaturas independientes, establece que, para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:
- I. **Anexo Planilla 01:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.
 - II. **Anexo Planilla 02:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 5 regidurías.
 - III. **Anexo Planilla 03:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 8 regidurías.

IV. **Anexo Planilla 04:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 10 regidurías.

Asimismo, tratándose de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 23 de los presentes Lineamientos de Candidaturas Independientes

- XXVI.** El artículo 22 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señala la documentación que deberán anexar a la manifestación de intención: copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas que aspiren a un cargo por la vía de la candidatura independiente; original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante notaría pública; certificado de registro de inscripción del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria; copia del contrato de servicio o estado de cuenta bancario a nombre de la persona moral; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad; en dispositivo USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes; certificado de no inscripción en el registro nacional de obligaciones alimentarias y en su caso, la solicitud para el uso del nombre social y el escrito de autoadscripción simple con firma autógrafa.
- XXVII.** El artículo 23 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señala que a la para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garanticen el principio de paridad de género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas. De igual manera deberán cumplir con las acciones afirmativas señaladas en dicho Reglamento, debiendo anexar la documentación señalada para cada acción afirmativa.
- XXVIII.** El artículo 24 de los Lineamientos de candidaturas independientes, establece que, el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-

CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren. No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXIX. El artículo 25 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señala que, recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de conformidad a lo señalado en las fracciones del citado artículo.

XXX. Los artículos 26 y 27 de los Lineamientos de candidaturas independientes, señalan que, las personas pretendan postular su candidatura independiente al cargo de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos por la vía de la candidatura independiente, que se autoadscriban como persona transgénero y transexuales, podrán solicitar el uso de su nombre social. La solicitud de inclusión del nombre social deberá realizarse como parte de la manifestación de intención y adjuntar el escrito de autoadscripción simple con firma autógrafa. Para el caso de las personas ciudadanas de la diversidad sexual que se identifiquen como transgénero o transexual que postulen su candidatura por la vía independiente, que no sean registradas en cumplimiento a una acción afirmativa, deberán presentar su escrito de autoadscripción simple anexo a su solicitud de inclusión del nombre social.

XXXI. El artículo 28 de los Lineamientos de candidaturas independientes, establece que, el Consejo General del IETAM resolverá sobre la solicitud de inclusión de nombre social, en el acuerdo mediante el cual resuelva la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, debiendo verificar lo señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del citado artículo.

XXXII. La aprobación por parte del Consejo General del IETAM, del nombre social de las personas aspirantes que lo soliciten, tendrá los efectos señalados en el artículo 29 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

Obtención de apoyo de la ciudadanía

XXXIII. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, establece que, a partir de la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda; y que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en ese artículo, a fin de garantizar los plazos de registro.

En ese sentido, como quedó establecido en el considerando VI del presente Acuerdo, el Consejo General del INE determinó mediante la resolución INE/CG439/2023, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

En este orden de ideas, el 11 de septiembre de 2026, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-051/2026 aprobó el Plan Integral y Calendario del PEO 2026-2027, estableciéndose en la actividad 37 *“Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos”* el periodo comprendido del **14 de enero al 12 de febrero de 2027.**

De los requisitos para registrarse a la candidatura independiente

- XXXIV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas interesadas en registrar su candidatura a una diputación como propietaria o suplente, deberán cumplir los requisitos previstos en dicho artículo, en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado y 180 y 181 de la Ley Electoral Local.
- XXXV.** En apego a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas interesadas en registrar su candidatura para integrar algún ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos previstos en dicho artículo.

Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

- XXXVI.** Con la finalidad de garantizar la equidad entre las personas ciudadanas que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a la ciudadanía para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM, debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del PEO 2026-2027.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024, aprobado por el Consejo General del IETAM, en fecha 13 de marzo de 2024, mediante el cual se fijó el gasto de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el PEO 2023-2024, sobre los

cuales se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputaciones y ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en dichas elecciones, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía en el PEO 2026-2027, siendo las siguientes:

1. Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el PEO 2026-2027

Tabla 3. Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones en el PEO 2026-2027

Distrito	Tope de gastos de campaña en el PEO 2023-2024	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones en el PEO 2026-2027
	A	B=A * 10%
01 Nuevo Laredo	\$ 7,428,044.00	\$ 742,804.00
02 Nuevo Laredo	\$ 8,609,048.00	\$ 860,905.00
03 Nuevo Laredo	\$ 7,712,144.00	\$ 771,214.00
04 Reynosa	\$ 8,037,862.00	\$ 803,786.00
05 Reynosa	\$ 7,346,779.00	\$ 734,678.00
06 Reynosa	\$ 9,544,047.00	\$ 954,405.00
07 Reynosa	\$ 7,339,494.00	\$ 733,949.00
08 Río Bravo	\$ 9,137,183.00	\$ 913,718.00
09 Valle Hermoso	\$ 7,687,364.00	\$ 768,736.00
10 Matamoros	\$ 6,744,484.00	\$ 674,448.00
11 Matamoros	\$ 7,046,855.00	\$ 704,686.00
12 Matamoros	\$ 7,889,065.00	\$ 788,907.00
13 San Fernando	\$ 7,059,991.00	\$ 705,999.00
14 Victoria	\$ 7,928,593.00	\$ 792,859.00
15 Victoria	\$ 7,751,135.00	\$ 775,114.00
16 Xicoténcatl	\$ 7,873,481.00	\$ 787,348.00
17 El Mante	\$ 8,564,086.00	\$ 856,409.00
18 Altamira	\$ 6,918,777.00	\$ 691,878.00

Distrito	Tope de gastos de campaña en el PEO 2023-2024	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de diputaciones en el PEO 2026-2027
	A	B=A * 10%
19 Miramar	\$ 6,535,439.00	\$ 653,544.00
20 Ciudad Madero	\$ 8,210,066.00	\$ 821,007.00
21 Tampico	\$ 7,175,709.00	\$ 717,571.00
22 Tampico	\$ 8,051,357.00	\$ 805,136.00

2. Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027

Tabla 4. Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de Ayuntamientos en el PEO 2026-2027

Municipio	Tope de gastos de campaña en el PEO 2023-2024	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
	A	B = A * 10%
Abasolo	\$ 495,295.00	\$ 49,530.00
Aldama	\$ 1,391,423.00	\$ 139,142.00
Altamira	\$ 11,269,606.00	\$ 1,126,961.00
Antiguo Morelos	\$ 442,153.00	\$ 44,215.00
Burgos	\$ 311,746.00	\$ 31,175.00
Bustamante	\$ 358,022.00	\$ 35,802.00
Camargo	\$ 805,070.00	\$ 80,507.00
Casas	\$ 274,069.00	\$ 27,407.00
Ciudad Madero	\$ 10,394,676.00	\$ 1,039,468.00
Cruillas	\$ 134,109.00	\$ 13,411.00
Gómez Farías	\$ 435,645.00	\$ 43,565.00
González	\$ 1,964,997.00	\$ 196,500.00
Güémez	\$ 808,295.00	\$ 80,830.00
Guerrero	\$ 157,098.00	\$ 15,710.00
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 848,360.00	\$ 84,836.00

Municipio	Tope de gastos de campaña en el PEO 2023-2024	Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027
	A	B = A * 10%
Hidalgo	\$ 843,643.00	\$ 84,364.00
Jaumave	\$ 748,704.00	\$ 74,870.00
Jiménez	\$ 363,933.00	\$ 36,393.00
Llera	\$ 768,468.00	\$ 76,847.00
Mainero	\$ 110,643.00	\$ 11,064.00
El Mante	\$ 5,207,668.00	\$ 520,767.00
Matamoros	\$ 26,399,523.00	\$ 2,639,952.00
Méndez	\$ 237,228.00	\$ 23,723.00
Mier	\$ 237,467.00	\$ 23,747.00
Miguel Alemán	\$ 1,259,165.00	\$ 125,917.00
Miquihuana	\$ 185,161.00	\$ 18,516.00
Nuevo Laredo	\$ 20,442,077.00	\$ 2,044,208.00
Nuevo Morelos	\$ 204,507.00	\$ 20,451.00
Ocampo	\$ 647,137.00	\$ 64,714.00
Padilla	\$ 694,667.00	\$ 69,467.00
Palmillas	\$ 114,465.00	\$ 11,447.00
Reynosa	\$ 34,791,704.00	\$ 3,479,170.00
Río Bravo	\$ 6,613,659.00	\$ 661,366.00
San Carlos	\$ 397,669.00	\$ 39,767.00
San Fernando	\$ 2,341,050.00	\$ 234,105.00
San Nicolás	\$ 55,829.00	\$ 5,583.00
Soto La Marina	\$ 1,197,246.00	\$ 119,725.00
Tampico	\$ 15,227,066.00	\$ 1,522,707.00
Tula	\$ 1,392,617.00	\$ 139,262.00
Valle Hermoso	\$ 2,968,244.00	\$ 296,824.00
Victoria	\$ 15,679,727.00	\$ 1,567,973.00
Villagrán	\$ 265,889.00	\$ 26,589.00
Xicoténcatl	\$ 1,105,292.00	\$ 110,529.00

XXXVII. Ahora bien, como ya quedó establecido en el considerando anterior, durante el periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, este se financiará únicamente con recursos privados de origen lícito, mismos que de conformidad a lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del INE, sus modalidades para las candidaturas independientes podrán ser: (a) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes; (b) aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, en dinero o en especie; y (c) por autofinanciamiento.

En ese sentido, en cuanto hace a las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes y sus simpatizantes, estas deben estar sujetas a un límite, esto con la finalidad de impedir la injerencia de terceros en la contienda electoral que puedan comprometer la independencia de la candidatura independiente, garantizando así la equidad en la contienda, sin embargo, al no establecerse en la Ley Electoral Local los límites a estas aportaciones, este Órgano Electoral tomará como base los límites individuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos.

Para abonar a lo anterior, resulta oportuno invocar la Tesis XVII/2019¹ de rubro *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”*.

Asimismo, el criterio contenido en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados²: *“Asimismo, resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente. Por ello, el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate. Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a*

¹ Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve.

² Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas. Dichos montos se compondrán por las aportaciones realizadas desde el período de obtención de apoyo ciudadano hasta la campaña.”

En relación a lo anterior, a continuación, se determinan los límites de aportaciones individuales que deberán observar las personas aspirantes a candidaturas independientes en el PEO 2026-2027:

1. Límite de aportaciones individuales de las personas aspirantes a una candidatura independiente y límite individual de simpatizantes, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el PEO 2026-2027

Tabla 5. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes e individual de simpatizantes para diputaciones.

Distrito	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el PEO 2026-2027	Límite de aportación individual de candidaturas independientes ³	Límite de aportación individual de simpatizantes ⁴
	(A)	B= A*10%	C= A*0.5%
01 Nuevo Laredo	\$ 742,804.00	\$ 74,280.00	\$ 3,714.00
02 Nuevo Laredo	\$ 860,905.00	\$ 86,090.00	\$ 4,305.00
03 Nuevo Laredo	\$ 771,214.00	\$ 77,121.00	\$ 3,856.00
04 Reynosa	\$ 803,786.00	\$ 80,379.00	\$ 4,019.00
05 Reynosa	\$ 734,678.00	\$ 73,468.00	\$ 3,673.00
06 Reynosa	\$ 954,405.00	\$ 95,440.00	\$ 4,772.00
07 Reynosa	\$ 733,949.00	\$ 73,395.00	\$ 3,670.00
08 Río Bravo	\$ 913,718.00	\$ 91,372.00	\$ 4,569.00
09 Valle Hermoso	\$ 768,736.00	\$ 76,874.00	\$ 3,844.00
10 Matamoros	\$ 674,448.00	\$ 67,445.00	\$ 3,372.00
11 Matamoros	\$ 704,686.00	\$ 70,469.00	\$ 3,523.00
12 Matamoros	\$ 788,907.00	\$ 78,891.00	\$ 3,945.00
13 San Fernando	\$ 705,999.00	\$ 70,600.00	\$ 3,530.00

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁴ Ídem referencia pie de página 4.

Distrito	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el PEO 2026-2027	Límite de aportación individual de candidaturas independientes ³	Límite de aportación individual de simpatizantes ⁴
	(A)	B= A*10%	C= A*0.5%
14 Victoria	\$ 792,859.00	\$ 79,286.00	\$ 3,964.00
15 Victoria	\$ 775,114.00	\$ 77,511.00	\$ 3,876.00
16 Xicoténcatl	\$ 787,348.00	\$ 78,735.00	\$ 3,937.00
17 El Mante	\$ 856,409.00	\$ 85,641.00	\$ 4,282.00
18 Altamira	\$ 691,878.00	\$ 69,188.00	\$ 3,459.00
19 Miramar	\$ 653,544.00	\$ 65,354.00	\$ 3,268.00
20 Ciudad Madero	\$ 821,007.00	\$ 82,101.00	\$ 4,105.00
21 Tampico	\$ 717,571.00	\$ 71,757.00	\$ 3,588.00
22 Tampico	\$ 805,136.00	\$ 80,514.00	\$ 4,026.00

2. Límite de aportaciones individuales de las personas aspirantes a una candidatura independiente y límite individual de simpatizantes, en la elección de ayuntamientos en el PEO 2026-2027

Tabla 6. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes e individual de simpatizantes para ayuntamientos.

Municipio	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el PEO 2026-2027	Límite de aportación individual de candidaturas independientes ⁵	Límite de aportación individual de simpatizantes ⁶
	(A)	B = A * 10%	C = A * 0.5%
Abasolo	\$ 49,530.00	\$ 4,953.00	\$ 248.00
Aldama	\$ 139,142.00	\$ 13,914.00	\$ 696.00
Altamira	\$ 1,126,961.00	\$ 112,696.00	\$ 5,635.00
Antiguo Morelos	\$ 44,215.00	\$ 4,422.00	\$ 221.00
Burgos	\$ 31,175.00	\$ 3,117.00	\$ 156.00
Bustamante	\$ 35,802.00	\$ 3,580.00	\$ 179.00
Camargo	\$ 80,507.00	\$ 8,051.00	\$ 403.00
Casas	\$ 27,407.00	\$ 2,741.00	\$ 137.00
Ciudad Madero	\$ 1,039,468.00	\$ 103,947.00	\$ 5,197.00

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁶ Ídem referencia pie de página 4.

Municipio	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el PEO 2026-2027	Límite de aportación individual de candidaturas independientes ⁵	Límite de aportación individual de simpatizantes ⁶
	(A)	B = A * 10%	C = A * 0.5%
Cruillas	\$ 13,411.00	\$ 1,341.00	\$ 67.00
Gómez Farías	\$ 43,565.00	\$ 4,356.00	\$ 218.00
González	\$ 196,500.00	\$ 19,650.00	\$ 982.00
Güémez	\$ 80,830.00	\$ 8,083.00	\$ 404.00
Guerrero	\$ 15,710.00	\$ 1,571.00	\$ 79.00
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 84,836.00	\$ 8,484.00	\$ 424.00
Hidalgo	\$ 84,364.00	\$ 8,436.00	\$ 422.00
Jaumave	\$ 74,870.00	\$ 7,487.00	\$ 374.00
Jiménez	\$ 36,393.00	\$ 3,639.00	\$ 182.00
Llera	\$ 76,847.00	\$ 7,685.00	\$ 384.00
Mainero	\$ 11,064.00	\$ 1,106.00	\$ 55.00
El Mante	\$ 520,767.00	\$ 52,077.00	\$ 2,604.00
Matamoros	\$ 2,639,952.00	\$ 263,995.00	\$ 13,200.00
Méndez	\$ 23,723.00	\$ 2,372.00	\$ 119.00
Mier	\$ 23,747.00	\$ 2,375.00	\$ 119.00
Miguel Alemán	\$ 125,917.00	\$ 12,592.00	\$ 630.00
Miquihuana	\$ 18,516.00	\$ 1,852.00	\$ 93.00
Nuevo Laredo	\$ 2,044,208.00	\$ 204,421.00	\$ 10,221.00
Nuevo Morelos	\$ 20,451.00	\$ 2,045.00	\$ 102.00
Ocampo	\$ 64,714.00	\$ 6,471.00	\$ 324.00
Padilla	\$ 69,467.00	\$ 6,947.00	\$ 347.00
Palmillas	\$ 11,447.00	\$ 1,145.00	\$ 57.00
Reynosa	\$ 3,479,170.00	\$ 347,917.00	\$ 17,396.00
Río Bravo	\$ 661,366.00	\$ 66,137.00	\$ 3,307.00
San Carlos	\$ 39,767.00	\$ 3,977.00	\$ 199.00
San Fernando	\$ 234,105.00	\$ 23,411.00	\$ 1,171.00
San Nicolás	\$ 5,583.00	\$ 558.00	\$ 28.00
Soto La Marina	\$ 119,725.00	\$ 11,972.00	\$ 599.00
Tampico	\$ 1,522,707.00	\$ 152,271.00	\$ 7,614.00
Tula	\$ 139,262.00	\$ 13,926.00	\$ 696.00
Valle Hermoso	\$ 296,824.00	\$ 29,682.00	\$ 1,484.00
Victoria	\$ 1,567,973.00	\$ 156,797.00	\$ 7,840.00
Villagrán	\$ 26,589.00	\$ 2,659.00	\$ 133.00
Xicoténcatl	\$ 110,529.00	\$ 11,053.00	\$ 553.00

Tabla de porcentaje de apoyo de la ciudadanía

XXXVIII. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos de candidaturas independientes, a más tardar el día 30 de septiembre del año previo a la elección, se publicará en el micrositio web las Tablas de porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para lo anterior, en fecha 1 de septiembre de 2026, mediante oficio número PRESIDENCIA/1142/2026, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2026, motivo por el cual en fecha 7 de septiembre del mismo año, se recibió oficio número INE/TAM/JLE/3704/2026, signado por el referido servidor público, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, se emite la Tabla de porcentajes de apoyo de la ciudadanía, que contiene las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral Local, para la obtención del derecho al registro a una candidatura independiente, mismo que forma parte como **Anexo 2 y 3** del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Anexo 2: Tabla de porcentajes de apoyo de la ciudadanía por cada municipio del estado de Tamaulipas

Anexo 3: Tabla de porcentajes de apoyo de la ciudadanía por cada distrito electoral local.

Emblemas usados por los partidos políticos

XXXIX. El artículo 17, párrafo segundo de los Lineamientos de candidaturas independientes, dispone que anexo a la Convocatoria deberá emitirse los colores de los emblemas

usados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, y en su caso, los locales o en proceso de constitución, así como de agrupaciones políticas.

En ese sentido, el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. En ese sentido, este Órgano Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA/0726/2026 solicitó al INE los emblemas y color o colores de los partidos políticos nacionales, solicitud que fue atendida mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2199/2026.

Por lo anterior, se emite como **Anexo 4** a este Acuerdo el documento que contiene los colores de los emblemas usados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, con la finalidad de que los emblemas presentados por parte de las personas que manifiesten su intención de participar por la vía de la candidatura independiente, no sean idénticos o guarden similitud a los usados por los actores políticos señalados anteriormente.

Cabe señalar que, a la fecha, no se cuenta con registro vigente de partidos políticos locales, ni de organizaciones que se encuentre en proceso de constitución, así como tampoco de agrupaciones políticas locales ante el IETAM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos de los señalado en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el límite de aportaciones individuales de las personas aspirantes a una candidatura independiente y el límite de aportaciones de simpatizantes, en términos de los señalado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía de la candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y sus Anexos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, para que provean lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la convocatoria a que se refiere el punto TERCERO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que, una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 26, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM